



HOSPITAL  
Carlos Lanfranco La Hoz

Nº 159-06/2022-DE-HCLLA/MINSA



# Resolución Directoral

Puente Piedra, 30 de JUNIO del 2022

## VISTO:

El Expediente Nº 4498 que contiene el Recurso de Apelación contra la Resolución Administrativa Nº 029-03-UP-HCLLH/MINSA de fecha 31 de marzo de 2022, presentado por don Ricardo Torres Vásquez, el Informe legal Nº 020-2022-AL-UP-HCLLH/MINSA; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 25 de enero del 2022, registrado con el Expediente Nº 0478-2022, el medico Ricardo Torres Vásquez, solicita el reconocimiento y pago de la bonificación diferencial mensual integra del 30% de la remuneración total en el marco de lo previsto en el artículo 184º de la Ley Nº 25303 más intereses legales. Sustenta su pretensión señalando principalmente que fue servidor nombrado desde el mes de julio de 1986 en el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276 y que no ha sido beneficiado con el derecho invocado, conforme se puede verificar de las constancias anual mensualizada de haberes de los años 1986 hasta el 2014 que adjunta, debiendo corresponderle dicho beneficio, toda vez que la propia entidad venia otorgando a otros trabajadores pero calculado indebidamente en base a la remuneración total permanente;

Que, en merito a ello, mediante Resolución Administrativa Nº 029-03-2022-UP-HCLLH/MINSA de fecha 31 de marzo del 2022, el Jefe de la Unidad de Personal, resuelve declarar improcedente la solicitud presentada por el referido profesional médico, la misma que fue notificada el 01 de abril del 2022, según cargo de notificación y lo manifestado por dicho recurrente;

Que, en ese sentido, mediante escrito S/N de fecha de recepción 25 de mayo de 2022, don Ricardo Torres Vásquez, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Administrativa Nº 029-03-2022-UP-HCLLH/MINSA de fecha de recepción 01 de abril de 2022, a fin de que revoque el acto administrativo con la finalidad de verificar si se a compulsado del debido procedimiento administrativo establecido en el numeral 1.2 del artículo V del Título Preliminar del T.U.O de la Ley Nº 27444 y el artículo 10º de la acotada norma, es decir debe verificarse si el acto administrativo han sido dictados: a) sin contravenir a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentaria; b) que tenga defectos u omisiones de algunos de los requisitos; c) tratándose de actos expresos o sean contrarios al orden jurídico y estén cumpliendo con los requisitos;

Que, mediante Nota Informativa Nº193-06-2022-UP-HCLLH/MINSA de fecha 30 de junio de 2022, la Jefatura de la Unidad de Personal remite el Informe Legal 020-2022-AL-UP-HCLLH/MINSA, elaborado por la Asesora Legal de la Unidad de Personal, quien señala que de los actuados se aprecia que con fecha 25 de mayo del 2022, el profesional médico Ricardo Torres Vásquez interpuso recurso administrativo de apelación contra la Resolución Administrativa Nº 029-03-2022-UP-HCLLH/MINSA, de fecha 31 de marzo del 2022, que resuelve declarar improcedente su solicitud sobre reconocimiento y pago de la bonificación diferencial mensual integra del 30% de la remuneración total en el marco de lo previsto en el artículo 184º de la Ley Nº 25303 más intereses legales;



Que, asimismo, señala respecto, debe señalarse que, el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la Ley N° 27444), establece que **"el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"**, precisando además en el numeral 218.2 de su artículo 218° que **"el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios"**. (Negrita y subrayado agregado);

Que, del mismo modo, el artículo 221° de la misma ley, señala que **"el escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en su artículo 124°"**.

Que, en ese sentido, el presente caso, del cargo de notificación de la Resolución Administrativa N° 029-03-2022-UP-HCLLH/MINSA que obra en el expediente y conforme lo corrobora el propio administrado en su escrito de apelación, la mencionada resolución fue notificada el 01 de abril del 2022, y el recurso administrativo de apelación fue presentado ante la Unidad de Personal el 25 de mayo del 2022, siendo extemporánea su presentación, por haber excedido el plazo de ley;

Que, por los fundamentos expuestos, se advierte que el Recurso de Apelación interpuesto por el profesional médico Ricardo Torres Vásquez contra la Resolución Administrativa N° 029-03-2022-UP-HCLLH/MINSA, de fecha 31 de marzo del 2022, fue presentado fuera del plazo legal de 15 días hábiles, quedando firme la decisión administrativa, según lo dispuesto en el artículo 222° del TUO de la Ley N° 27444;

Que, el artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 463-2010/MINSA, establece las atribuciones y responsabilidades del Director, entre las cuales se encuentra la de expedir actos resolutivos en asuntos que sean de su competencia;

Con la visación de Asesoría Legal del Hospital Carlos Lanfranco la Hoz;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 463-2010/MINSA, y demás normas pertinentes.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación contra la Resolución Administrativa N° 029-03-2022-UP-HCLLH/MINSA de fecha de recepción 01 de abril de 2022, interpuesta por don Ricardo Torres Vásquez, ex servidor público del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución Directoral.

**ARTÍCULO 2°.- DAR POR AGOTADA** la vía administrativa, de conformidad con el literal b), numeral 228.2 del artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO 3°.- DISPONER** la notificación de la presente Resolución al interesado, de acuerdo a las formalidades contempladas por ley.

**ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR**, al responsable del Portal de Transparencia y Acceso a la información Pública, la publicación de la presente Resolución en la página Web.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



Mc. Freddy Hernán Paredes Alpaca  
C.M.P. 40127  
DIRECTOR EJECUTIVO

#### Distribución:

- ( ) Dirección.
- ( ) Responsable del Portal de Transparencia y Acceso a la información Pública.
- ( ) Área de Personal.
- ( ) Área de Asesoría Legal.
- ( ) Interesados.
- ( ) Archivo